



En el pueblo de El Guirio de Navarra a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco. Reunidos en el salon de sesiones de esta Casa Consistorial los señores que abarcan se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Carabana, se declaró abierta la sesión al objeto de decidir los casos que quedaron pendientes de resolución cuyos fallos se aplazaron para este día conforme viene anunciado para conocimiento de todos. En esta se dio principio a la primera adición que dio el siguiente resultado:

Añadido 3 Juan Santamaria Berenguer. En el acto de la clasificación y declaración de soldados dicho mozo alegó que le concurría la excepción del servicio militar, por reunir la circunstancia de ser hijo único en sentido legal de madre viuda y padre que quien mantiene con el producto de su trabajo, pero como no pudo probarlo en el acto, el Ayuntamiento le otorgó un plazo de tres semanas para justificar su pretensión por medio de expediente que en este instante presenta. Declarada su lectura por el Sr. Presidente, resulta evidenciado de la lectura de la misma que lo mismo que se está de duda y que la conformidad con la ley que es el recurrente hijo único en sentido legal que entregó a su madre lo que gana para atender a su subsistencia, la Corporación, vide el parecer favorable del Sr. Regidor Judicial halla al referido mozo Juan Santamaria Berenguer comprendido en el artículo 69 caso 2.º de la vigente ley de reclutamiento y en su virtud declara exceptuado del servicio militar activo y destinado como soldado condicional en depósito.



apelacion

Reemplazo de 1894

Primera reunion

Número 3. Jaime Camps Paré dicho mosso en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados de este año, reprodujo la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre y sesagenero pero como no pudo en aquel acto probar la subsistencia de su excepcion el Ayuntamiento le dio un plazo de veinte y un dia para hacerlo por medio del expediente que en este acto presenta. Seido resultan que quedan justificados los fundamentos de la excepcion alegada pues se evidencia la pobreza del padre, su edad sesagenera, y la circunstancia de ser hijo unico a cuyo su padre entrega el jornal que gana sin cuyo auxilio no podria subsistir. La Corporacion despues de oír al Ciudadano, declara a dicho mosso Jaime Camps exceptuado del servicio militar activo y lo declara como soldado condicional en deposito.

Número 4. Francisco Gran Noto. Dicho mosso en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados de este año, reprodujo la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido pero como no pudo en aquel acto probar la subsistencia de su excepcion el Ayuntamiento le dio un plazo de tres semanas para hacerlo por medio del expediente que en este acto presenta. Seido resultan que quedan justificados los fundamentos de la excepcion alegada, pues se evidencia la pobreza del padre, el impedimento fisico que sufre, y la circunstancia de ser hijo unico en sentido legal a cuyo su padre entrega el producto de su trabajo, sin cuyo auxilio no podria subsistir. La corporacion oída el parecer del Ciudadano, declara a dicho mosso Francisco Gran Noto soldado condicional en deposito.

Reemplazo de 1893.

Número 3. Jose Amado Abel: dicho mosso en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados de este año, reprodujo la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido, pero como no pudo en aquel acto probar la subsistencia de su excepcion el Ayuntamiento le dio un plazo de 3 semanas para hacerlo por medio de expediente que en este acto presenta. Seido, resulta que quedan jus



